**RESOLUCIÓN RECTORAL No.206**

**27 de julio del 2017**

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE INVESTIGACIONES DE LA RECTORÍA CUNDINAMARCA

El Rector de la Rectoría Cundinamarca de la Corporación Universitaria Minuto de Dios- UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones conforme al Artículo 66 literal r) del Acuerdo del Consejo de Fundadores No. 090 de 2008 y el Acuerdo No. 217 de 4 de Abril de 2014

**CONSIDERANDO**

Que el numeral A.3 del artículo 3 de la Resolución Rectoral General No. 1294 de 2013, establece la necesidad de crear Comités de Investigación, responsables de liderar las funciones sustantivas de investigación.

Que el anexo No. 3 del documento titulado Sistema de Investigaciones CTS&I ver 3.0 diciembre de 2012 se establece: "*la Vicerrectoría Académica y la Dirección de investigaciones contará con un comité de investigaciones que apoye el diseño de las estrategias y mecanismos que impulsen la función de investigación en el sistema  de Investigaciones*" conformado por la Rectoría, Vicerrectoría Académica, que lo preside, la Dirección de Investigaciones, los Directores de los centros regionales y los coordinadores de investigación  de Rectoría y Centros Regionales.

Que el pasado Resolución Rectoral No. 0198 del 02 de Diciembre de 2016, se creó para la Rectoría Cundinamarca el Comité de Investigaciones de la Sede Cundinamarca.

Que la Dirección de Investigaciones hace necesario el dar ajuste a la Resolución en mención conforme a la dinámica de Cundinamarca, y ajusta la misma para mejorar el proceso de la institución.

Que mediante sesión del 27 de Junio de 2017, el Consejo Académico de la Sede Cundinamarca, aprueba su contenido y los ajustes realizados dentro del documento.

**Continuidad Resolución No. 208 del 27 de Julio de 2017**

**POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE INVESTIGACIONES DE LA RECTORÍA CUNDINAMARCA**

# RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL COMITÉ.**El Comité de Investigación es un espacio para la deliberación sobre los aspectos éticos relacionados con las Investigación científica en todas las áreas del quehacer académico, que cuenta para su desempeño con el apoyo logístico de la Vicerrectoría Académica y en especial por la Dirección de Investigación. Como Comité de Investigaciones de la Rectoría Cundinamarca debe ocuparse de las funciones señaladas por la Resolución Rectoral General No. 1294 de 2013, priorizando al interior de la Rectoría en sus Centros Regionales y sus Centros Tutoriales la línea de una visión clara de la investigación y del cumplimiento de la línea nacional dada por la Dirección de Investigaciones, y evaluará proyectos de Investigación que se busquen desarrollar.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA**. El Comité de Investigación es un órgano asesor de la Vicerrectoría Académica de la Rectoría Cundinamarca conformado por:

* El Rector,
* La Vicerrectoría Académica,
* La Dirección de Investigaciones,
* Los Directores de Centros Regionales
* Los Coordinadores de Investigación de los Centros Regionales.
* Dirección de Proyección Social
* Dirección de Bienestar universitario y Pastoral

**PARÁGRAFO PRIMERO**: La Dirección de Investigaciones ejercerá la función de Secretaría Técnica de Comité

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros aquí mencionados tienen voz y voto, se entenderá aprobado con la mitad más uno de la votación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Secretario del Comité o el Rector de la Sede podrán solicitar la participación de un tercero interno o externo no señalado como miembro del comité, en tal condición participará en las deliberaciones pero su opinión no contará para el consenso.

**Continuidad Resolución No. 208 del 27 de Julio de 2017**

**POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE INVESTIGACIONES DE LA RECTORÍA CUNDINAMARCA**

**ARTÍCULO CUARTO. ALCANCE**. Como órgano asesor, los consensos alcanzados por el Comité serán comunicados al centro regional que pertenezca el investigador directamente responsable del procedimiento ético investigativo, pero por tratarse de orientaciones o consejos no tendrán carácter obligatorio, es decir que por decisión del Comité de Investigación de Rectoría no será posible detener un proyecto de investigación, pero el desatender los consejos éticos podrá agravar las responsabilidades resultantes.

**ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONAMIENTO INTERNO**. Las decisiones del Comité se alcanzarán por consenso, para el cual cada uno de los miembros del Comité en Investigación actuará con total independencia en sus proposiciones y decisiones, estando obligado igualmente a mantener estricta confidencia sobre las informaciones que conozca en ejercicio de su función de miembro.

**ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES:** El comité de investigaciones se regirá por las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Vicerrectoría Académica sobre la implementación y el desarrollo de las políticas institucionales en materia de investigación en la Rectoría.

2. Asesorar a la Vicerrectoría Académica sobre la implementación y el desarrollo de las políticas institucionales en materia de apoyo a la formación en investigación en la Rectoría.

3. Implementar, hacer seguimiento y desarrollar las políticas de evaluación de calidad de la investigación en la Rectoría.

4. Propender por el establecimiento de alianzas estratégicas que potencien las actividades de investigación en la Rectoría.

5.  Evaluar periódicamente los avances en las componentes del Plan de Desarrollo relacionados con investigación en la Rectoría.

6. Apoyar y evaluar los procesos de planificación estratégica, desarrollo e implementación  en lo relacionado con la investigación.

7. Conceptuar y apoyar las propuestas relacionadas con el desarrollo del Sistema de Investigaciones a ser sometidas al Consejo Académico de la Rectoría.

**Continuidad Resolución No. 208 del 27 de Julio de 2017**

**POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE INVESTIGACIONES DE LA RECTORÍA CUNDINAMARCA**

8. Conceptuar y apoyar las propuestas de investigación a ser sometidas a entidades de financiación externa que deben ser avaladas por el Rector y que tengan un monto superior a  200 salarios mínimos mensuales.

9. Asesorar y proponer mecanismos de estímulo académico o económico a la investigación.

10. Avalar las propuestas de investigación de la Rectoría que se presentarán a las convocatorias de fortalecimiento de la investigación lideradas por la Dirección de Investigaciones de Cundinamarca.

11. Avalar las propuestas de investigación de la Rectoría que se presentarán a las convocatorias de fortalecimiento de la investigación lideradas por la Dirección General de Investigaciones

12. Conocer y conceptuar sobre los casos disciplinarios relacionados con la violación al régimen de propiedad intelectual de la institución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CONFLICTO DE INTERESES**. Es obligación de cada uno de los miembros manifestar explícitamente ante el Comité cuando considere que alguno de los temas sobre

los que habrá de hacerse un pronunciamiento implica para el miembro un conflicto de intereses, ya sea por parte del equipo de trabajo cuyo proyecto se estudia o por guardar alguna relación filial o familiar con la persona o grupo sobre el que deberá pronunciarse el Comité. El Comité analizará los argumentos y aceptará o rechazará la declaratoria de impedimento. En caso de aceptarse el conflicto declarado, el miembro impedido deberá abandonar la sesión mientras se discute el tema para el cual se presenta el conflicto.

**ARTÍCULO OCTAVO. DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ.** En el desarrollo de las reuniones del Comité se tendrán cuenta los siguientes criterios y procedimientos:

a. El Comité se reunirá ordinariamente mínimo una vez al mes por convocatoria de la Secretaría Técnica o extraordinariamente por solicitud motivada del alguno de sus miembros.

b. Cada sesión contará con una agenda previamente notificada a cada uno de los miembros, elaborada por la Secretaría Técnica teniendo en cuenta los aspectos tratados en las reuniones previas o los asuntos que le han sido encomendados por UNIMINUTO.

c. En la convocatoria respectiva se determinará la fecha, hora y sitio de la reunión.

**Continuidad Resolución No. 208 del 27 de Julio de 2017**

**POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE INVESTIGACIONES DE LA RECTORÍA CUNDINAMARCA**

d. De todas las sesiones quedará constancia escrita en acta numerada que elaborará la Secretaría Técnica.

e. Las decisiones del Comité serán de carácter consensual.

f. Constituirá quórum deliberativo en las sesiones del Comité la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran.

g. El colectivo de los miembros del Comité nombrará dentro de ellos el presidente y acordarán el tiempo de permanencia o rotación del cargo.

h. El Comité podrá recurrir a la asesoría de expertos, de otros Comités de investigación o de ética con los que cuente la UNIMINUTO o Comités similares en otras instituciones.

i. En caso de investigaciones sobre grupos vulnerables, colectividades o comunidades, o en cualquier caso especial de valoración ética, podrá ser invitado un representante de esos grupos para que amplié la información.

j. Si el Comité lo encuentra conveniente, podrá recurrir a la videoconferencia o a otros recursos de informática y comunicaciones para facilitar la ejecución de sus sesiones.

**ARTÍCULO NOVENO. DE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS**. El Comité de Investigación emitirá concepto ético para un proyecto de investigación que desarrolle la Rectoría Cundinamarca de UNIMINUTO, de conformidad con los lineamientos entregados por la Dirección de investigaciones. El Comité dará aval ético en primera instancia a los proyectos de investigación. Así mismo, el Comité podrá emitir concepto ético sobre un proyecto que ya esté en desarrollo cuando la situación amerite un nuevo concepto o a solicitud expresa de un tercero.

**ARTÍCULO DÉCIMO**. Para la adopción de sus decisiones en relación con proyectos de investigación el Comité de Investigación en la Rectoría Cundinamarca deberá recibir para su análisis la siguiente documentación:

a. Carta dirigida al Comité solicitando la evaluación.

**Continuidad Resolución No. 208 del 27 de Julio de 2017**

**POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE INVESTIGACIONES DE LA RECTORÍA CUNDINAMARCA**

b. Protocolo original de la investigación según formato de UNIMINUTO y las modificaciones previas, si las hubiese, y los formularios, declaraciones o demás documentos que las pautas éticas en investigación relacionadas con el campo de conocimiento del proyecto exijan.

c. Concepto técnico de dos expertos en el campo objeto de estudio del proyecto.

d. Hojas de vida actualizada del investigador principal.

e. Conceptos entregados por los comités de ética a los que haya sido sometido el proyecto.

f. Cualquier otra documentación que el investigador o quien eleve la solicitud considere relevante.

El comité podrá invitar al investigador principal a la reunión donde se discuta el proyecto, para aclarar aspectos relacionados con el desarrollo del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**. El Comité de Investigación en la Rectoría Cundinamarca revisará toda la información recaudada y emitirá por escrito, en un plazo de quince (15) días hábiles después de radicada la solicitud, alguna de las siguientes decisiones:

a. Aprobación ética del proyecto.

b. Modificaciones necesarias sugeridas al proyecto antes de emitir aval ético del mismo.

c. Reprobación ética del proyecto.

d. Tramitar el proyecto a la dirección general de investigaciones para ser discutido en el comité nacional de ética en investigaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: La Dirección Nacional de Investigaciones, podrá revocar la aprobación ética otorgada previamente a un proyecto cuando se compruebe:

1. La existencia de un riesgo significativo no previsto anteriormente.

2. Alteraciones o fallas en la conducción del estudio de acuerdo con el plan de trabajo o protocolo suministrado para evaluación.

3. Riesgo humano o animal en la ejecución del proyecto

4. Suministro de datos falsos. En este caso se procederá a la revocatoria inmediata del aval para la realización de la investigación y la notificación a las fuentes de financiación y/o respaldo.

Cuando se suspenda o revoque un aval, se notificará de inmediato al respectivo Centro Regional.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**. En caso de que se requieran modificaciones al proyecto, estas deberán ser remitidas al Comité en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de su notificación. Si enterado del requerimiento el investigador no hace entrega del protocolo modificado en

**Continuidad Resolución No. 208 del 27 de Julio de 2017**

**POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE INVESTIGACIONES DE LA RECTORÍA CUNDINAMARCA**

el plazo establecido, se considerará que ha desistido de su solicitud. Sólo hasta que las modificaciones se realicen se considerará avalado éticamente el proyecto. Los proyectos sólo podrán ser iniciados después de conocido el concepto aprobatorio del Comité de investigaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**. El Comité de Investigación en la Rectoría Cundinamarca debe generar un sistema de monitoreo que permita verificar el cumplimiento de los acuerdos suscritos en los proyectos por ella avalados. La periodicidad de este monitoreo se determinará según el grado de riesgo que presente el estudio en cuestión para los sujetos del mismo, pero en todo caso se hará por lo menos una vez al año.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La Secretaría Técnica del Comité de Investigación en la Sede Cundinamarca debe mantener en su archivo la documentación obtenida en relación con cada proyecto sometido a su consideración, durante el término legal, contado a partir de la fecha de terminación del estudio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**: Los investigadores notificarán al Comité de cualquier evento, novedad o hallazgo que ocurra en el curso de la investigación, y que haga innecesario o imposible continuar con las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los investigadores son responsables a título personal por el incumplimiento de leyes, reglamentos o cualquier otra normativa ética en que incurran durante la realización de las investigaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: FORMULACION DE POLÍTICAS Y NORMAS SOBRE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN**. Una de las funciones principales del Comité es establecer criterios éticos institucionales sobre investigación, y siendo ésta diversa y amplia en el quehacer académico de UNIMINUTO, deberá el Comité impulsar la definición de tales criterios mediante la interacción con investigadores, científicos y otros Comités para alcanzar por diversas actividades los lineamientos requeridos para UNIMINUTO. En consecuencia, el Comité, con el apoyo logístico de la Vicerrectoría, organizara foros, conferencias, conversatorios, claustros y cualquiera otra actividad que permita el establecimiento de los criterios éticos institucionales sobre investigación.

**Continuidad Resolución No. 208 del 27 de Julio de 2017**

**POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE INVESTIGACIONES DE LA RECTORÍA CUNDINAMARCA**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:**. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase,

|  |
| --- |
| JAIRO ENRIQUE CORTES BARRERARector Sede Cundinamarca |

Aprobó: Carolina Tovar Torres.- Vicerrectora Académica Sede Cundinamarca

VBº Juan Gabriel Castañeda Polanco- Director de Investigaciones Rectoría Cundinamarca

Sandra Ximena Tarazona- Secretaria de la Rectoría Cundinamarca